Boletin Se Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncies que havan de insertarse en les Boletines oficiales se han de mandar al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mentos periódicos. (Real orden de 6 de Abril núm. 102.—Fuera de la importe del tiempo del simporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del simporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del simporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la Capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo de la cimporte del tiempo del se suscricion en la capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la capi por un mes 2.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la capi por un mes 3.—Fuera de la cimporte del tiempo del se suscricion en la capi por un mes 40 por un mes

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscricion en la Capital.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.——Por tres meses 18.—Por un mes 2.—Fuera de la Capital.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.

Se admiten suscriciones en Palencia en la Redaccion del Boletin, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta à los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepte las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q D. G.) y su augusta Real samilia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta mim. 90.)

REALES DE CRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de primera instancia de Vigo la autorizacion que solicitó para procesar á D José Maria Villar, ex-Director del Lazareto de Vigo, resulta:

Que Manuel Maria del Rio elevó à la Comandancia de Marina del tercio de Vigo una instancia que le habia sido negada por el Secretario de la Direccion del Lazareto de San Simon, por creerla innècesaria, en la que solicitaba certificación justificada de los dias que como guarda de salud estuvo à bordo del bergantin Juan Emilio con objeto de acreditar su derecho à 90 rs. que el referido acrevicio le correspondian:

Que Itabiéndose promovido expedienle sobre quien debia dar dicha certificacion, el Gobernador de la provincia pasó la instancia de Rio à informe del Director del Lazareto, el que lo emitió en términos que llamaron la atencion del Juzgado de Marina, cuyo Asesor creyo que varias palabras contenidas en el informe podian constituir los delitos de in-Juria y calumnia á la Comandancia, y que por lo tanto competia à los Tribnnales proceder contra el Director del Lazareto, con cuyo parecer habiéndose conformado el Ministerio de Marma, lo trasmitió al de Gobernacion, el que á su vez lo hizo al Gobernador de la provincia de Vigo:

Que el Director del Lazareto explicó sus palabras diciendo que no se referian

à la Comandancia de Marina, y si à Manuel Maria del Rio, que habia promovido dicho expediente:

Que habiendo surgido la cuestion de si por el solo hecho de hallarse aprobado el dictamen del Asesor deberia entenderse implicitamente concedida la autorizacion, se resolvió, de acuerdo con el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion-del Consejo de Estado, que debia solicitarse la autorizacion de que se trata:

Que en su virtud, el Juez de Vigo pidió la competente antorización para procesar al Director del Lazareto por injuria y calumnia, la que fue negada por el Gobernador, fundándose con el Corsejo provincial en que las comunicaciones oficiales entre Autoridades son reservadas, y no há lugar á presumir en ellas delito de injuria y en que ya habia castigado á dicho funcionario gubernativamente:

Considerando que las comunicaciones oficiales que median entre las Autoridades o funcionarios públicos son por su naturaleza reservadas, y que por lo tanto no há lugar generalmente á presumir en ellas el delito de injuria, aunque su contenido se haga público indebidamente:

Considerando que las palabras más ó mênos inconvenientes consignadas en el informe dirigido al Gobernador de la provincia por el Director del Lazareto no constituye el delito de injuria, porque habiendo sido estampadas en un documento oficial, no puede décirse que este tratase de desconceptuar ni ofender la autoridad de la Gomandancia de Marina, toda vez que el Director del Lazareto no hizo público dicho documento;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de l'ontevedra.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros.

ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de la
la capital la autorización que solicitó
para procesar á Andrés Otero, peon caminero, del cual resulta:

Que Andrés Otero, pecn capataz encargado de la conservacion y policia del primer trozo de la carretera de la Coruña à Corcubion, vió de léjos una pipa ardiendo en medio de la via, y habiendo acudido al punto con animo de desembarazar el tránsito de aquel obstáculo, presentose José Martinez Reboredo confesando ser el antor del incendio como dueño de la pipa, y negándose á separarla, en cuya atencion el capataz la empujó con el pié haciéndola rodar hasta la zanja o cuneta de un lado del camino visto lo cual por el Martinez lanzôse en ademan hostil contra el capataz, que le desvió con la mano dándole un empellon:

Que al ruido del altercado promovido entre los dos acudieron varios vecinos del lugar inmediato, mostrándose favorables à su convecino Martinez, por lo que el capataz requirió el auxilio de otro peon caminero que concurrió en el acto, y calando aquel el machete en la carabina de su uso, advirtió à los que trataban de hostilizarle que si insistian, se defenderia con las armas de que se hallaba provisto:

Que con esto terminó el incidente retirándose todos; mas el capataz, despues de dejar en depósito los restos homeantes de la pipa, denunció al Alcalde de Santa Maria de Oza, la infraccion de la ordenanza de carreteras coinctida por Martinez Reboredo, el cual sué absuelto gubernativamente, en atención, son sus palabras, á que era la primera vez que incurria en salta:

Que á su vez querellóse ante el mismo Alcalde José Martinez Reboredo de las injurias y amenazas que le habia inferido el capataz, citados á juicio de faltas ámbos interesades, fué condenado aquel á 10 dias de arresto menor, cinco duros y costas; de cuya sentencia apeló el capataz, protestado de las reservas oportunas por considerar el asunto propio de la Administración:

Que dado conocimiento del asunto por el Ingeniero Jefe de la provincia al Gobernador, esta Autoridad resolvió entablar la competencia, que por Real decreto de 6 de Julio último se declaró mal formada, y que no habia lugar à decidirla, procediendo que el Juez pidiera la autorización competente para procesar à aquellos funcionarios:

Que en su virtud el Juez de la capital, oido el Promotor fiscal, la solicitó del Gobernador; habiéndole sido negada por este último, despues de oido el Consejo provincial, fundándose en que el peon caminero obró dentro de la esfera de sus deberes.

Vistos todos los antecedentes de este expediente, como asimismo la Real orden de 30 de Julio de 1842, los articulos 16, 17, 41 y 44 de la ordenanza pública de policia y conservacion de las carreteras generales, en todos los que se dispone lo necesario para el buen estado de las mismas; el art. 12 y cap. 4º del reglamento de los peones camineros, que los faculta para reprimir los excesos que se cometan en las vias que guardan:

Considerando que el hecho de apartar. el capataz Otero la pipa del camino cuando el dueño se negaba á ello contraviene do á lo dispuesto en las ordenanz as de las carceteras, era en beneficio del público y para evitar los inconvenientes que pudiera ocasionar un obstáculo semejante puesto en medio de la via, lo que no constituye una ofensa personal á aquel ni motivo para una agresion inmotivada como la de que fué objeto el expresado capataz:

Considerando que á pesar de que pudiese haber hecho uso de las armas que tiene para su defensa, porque se veia atacado, y solo así se podia hacer respetar, no lo verificó. limitándose á conminar con objeto de imponer á aquellos que en mayor número le acometian, y esto no es más que el cumplimiento de sus deheres de guarda:

Considerando que los peones camineros, lo mismo que todos los funcionarios
de su clase, ejercen su arriesgado destino en puntos generalmente aislados de
Autoridades que les presten auxilio directo, y deben por lo tanto estar revestidos de la fuerza moral y prestigio que
aquellas y las leyes les confieren para el
desempeño de su cargo;

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Venge en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio · á ventidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano, El Presidente del Consejo de Ministros. ALEJANDRO MON.

(Gaceta núm. 77)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que instruidas algunas diligencias por el Alcalde de Ayóo y los empleados de montes en averignacion de un nuevo amarramiento y destruccion de marras ó mojones de los que señalaban los limites entre las provincias de Leon y Zamora, se remitieron por el Gobernador de esta última provincia al Juez de Benavente, y este procedió criminalmente contra don Joaquin de Prada, Regidor del Ayuntamiento de Castrocontrigo, y otros vecinos de Nogarejos, poniéndolo en conocimiento del Gohernador de la provincia de Leon de la que depende aquel Municipio, por considerar innecesaria la auto- cuestion de limites recaiga: rizacion para procesar al Regidor:

· Que el Gobernador acordó oir al proel Ayuntamiento de Castrocontrigo, requirió al Juez de inhibicion, conforme con el Consejo provincial, fundándose en que ignorandose cuales eran los li- esta contienda; mites jurisdiccionales de los pueblos colindantes, habia una cuestion de deslin- el Consejo de Estado en pleno, de prévia del Juicio criminal; y en los Reales decretos de 9 de Noviembre de 1832 y 50 de Noviembre de 1833, que | cidirlà. atribuyen d'la Administracion el conocimiento de estas cuestiones.

Que el Juez se inhibió del conocimiento del asunto consultando su auto con la Audiencia del territorio, y esta lo revocó declarando que la Autoridad judicial: tenia todos los datos para proseguir la causa respecto al delito de la destruccion de los mojones, y debia sostener su competencia en alencion à que solo se trataba de averiguar el hecho y aplicar la pena marcada y no de fijar los limites de los pueblos y provincias colindantes.

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el conflicto; y remitidos los autos y el expediente al Ministerio de la Gobernacion, por Real decreto de 23 de Setiembre último se declaró mal formada la competencia por vicio sustancial, el que se ha subsanado con posterioridad.

Visto el Real decreto de 9 de Noviem .] bre de 1832, que atribuye al Ministerio de la Gobernacion, entônces de Fomento, la fijacion de los limites de las provincias y pueblos:

Visto el art. 5.º del de 30 de Novicimbre de 1855, segun el cual cor-

responde exclusivamente à los Subdelegados de Fomento, hoy Gobernadores, el conocimiento en sus respectivas provincias de todos los negocios que el anterior Real decreto senala como de la atribucion privativa del mencionado Ministerio:

Visto el art. 442 del Código penal, que castiga al que destruya o altere términos o lindes de los pueblos o heredades, o cualquiera clase de señales destinadas á fijar los limites de prédios contiguos:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre último, que prohibe en su número 1.º à los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administracion, o cuan do en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que la averiguación y costigo del hecho concreto de la alteración ò destruccion de los mojones o marras que marcan limites es independiente pocompleto de la fijacion de los términos de pueblos o provincias colindan-
- 2.º Que este hecho no puede dejar de existir al fijarse por la Administracion la línea divisoria entre las dos provincias, por lo que ninguna influencia puede ejercer en la causa criminal la resolucion administrativa que sobre la
- 5.° Que la Administracion de justicia tiene todos los datos necesarios para cesado; y en vista de lo que expuso este juzgar el hecho, no habiendo ninguna cuestion prévia administrativa de que dependa el fallo del Tribunal, por lo que el Gobernador no debió suscitar

Conformandome con lo consultado por

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á de-

Dado en Palacio à veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Està rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO MON.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA,

IMPRENTAS.

Subusta del Boletin.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales edictores del Boletin oficial, de esta provincia, se saca nuevamente à subasta para el presente ano económico que dará principio en 1.º de Julio de 1864 hasta 50 de Junio de 1865, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, por lo que he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la Caja que se halla en la porteria de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiendo que ha de procederse à su apertura y adjudicacion en el primer domingo del próximo Mayo o sea el 1º de dicho mes á las tres de su tarde. Segobia 31 de Marzo de 1864. El Gobernador José de Lafuente Alcantara.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse à pública subasta la publicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1864. formado con arreglo á Jas Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846. 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1864 en que habra de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletin oficial les Ennes Mierco. les y Viernes, sin perjuicio de los estraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.a La dimension del Boletin serà de un pliege de papel continuo tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividida en enatro planas, con cuatro columnas, cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo10; conteniendo cada columna 96; lineas del mismo cuerpo ante alla promisione

5 . El empresario del Boletin: debera remitir gratis un ejemplar del mismo; à cada uno de los 275 Ayuntamientosi existentes en la provincia, o que durante: el año pudieran crenrse: de ou part

El reparto por ol correo de estos ejentplaces y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, asi como de los: que en esta deban llevarse, à domidilio, serà de cuenta y riesgo del empresario,

El Editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar a la Biblioter ca Nacional, Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitania general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos maritimos, y una coleccion mensual encuadernada ligeramente al Exemo senor Ministro de la Gobernacion del reino; y dentro de esta capital, 10 al Goberna-. dor civil de la provincia, uno al gobernador militar. Diputados à cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Gefes de la guardia civil, Comisario. de vigilancia, administrador y Comisiodo de ventas de bienes Nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia. Vicaria. Eclesiástica de la Diócesis Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de linea de la Guardia civil, ocho à la Seccion de Fomento, dos à la Seccion de Estadistica, uno al Ingenie. ro gese del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Direccion y Junta de agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicación del Boletin deberán estar en este Gobierno los números correspondientes à la Secritaria, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5,a El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará à la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamasen.

- 6.ª Para la insercion en el Boletin de les comunicados, ordenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observara El orden siguiente que por ningun concepto podrá semalterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputaciou provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audrencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.
- 7.2 Cuando las necesidades del ser-Nicio exigiesen la publicacion de Boletiares estraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no suesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ù oficina que la reclamase.
- 8 . Serà de cuenta [del contratista segun lo dispuesto en la Real órden de 8 de Julio de 1853, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion, esceptuando lo que se reliere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletin especial de ventas.

Los anancios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

- 10. En el primer Boletin de cada mes se iusertara, aun cuando sea en suplemelto, el indice de todas las ordenes del mes anterior, y en el dia último del and uno general conforme al que se le pase por este Cubierno.
- 11. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni ann en letra glosida, se anmentarà por cuenta del rematante el pliego ò pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.
- 12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfara por trimestres adelantados.
- 13. Podran hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipografico abierto, siempre que acrediten y garanticen à satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempoño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8000 rs, cuya fianza permanec erá integra en la Tesoreria todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 30,000 rs. por todo el año.

- Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrécen desempeñar el referido servicio.
- 16. Si los actuales rematantes optasen à la subasta, se les dispensarà del depósito siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantia de su presente contrato.
- 17. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona à quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo,

18. Las proposiciones se harán en I no y por pecuario tubiese en el amipliegos cerrados que se dirigirán à este Gobierno por el correo ó se depositarán ! en la caja cerrada y con buzon que está espuesta al público en la porteria del mismo en todo el mes de Abril, y se arreglaran al siguiente.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de . .. propone publicar el Boletin oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1864 à 1865, por la cantidad anual de. .con estricta sujeccion al pliego de condiciones publicado con fecha 1.º de Abril de 1864.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletin para conocimiento de los que via 1.º de Abril de 1864 —El Gobernador, José de Lasuente Alcántara.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Estudistica y territorial,

Próxima la época en que ha de distribuirse la derrama del cupo y recargos de la contribucion territorial para el año económico de 1864 á 1865, la Administracion se halla en el deber de recordar à los senores Alcaldes en el doble caracter que tienen de Presidentes del Agantamiento y de la Junta pericial, la necesidad de que con toda preferencia y sin levantar mano se ocupen ambas corporaciones en coordinar y revisar las relaciones de altos y bajas que se hayan presen- mas que un período de dos á tres lado o se presenten hasta et 30 del inmediato mes de Abril, por los contribuyentes que hubiesen sufrido al teracion en su riqueza, para que con estos datos puedan cerrarse los apendices à los amillaramienlos que han de servir de base à la citada derrama.

En estos apéndices que habran de cerrarse en dicho dia 30 de Abril, única y esclusivamente serán comprendidos los contribuyentes que tengan dadas relaciones de alteracion en su riqueza, figurando á cada uno con el número de orden que ocupe en los amillaramientos, el corelativo que le corresponda en el apéndice, la rique-

llaramient o apéndices anteriores, la que por compras, herencias ú otro titulo legitimo de adquirir haya aumentado, el total, las bajas por ventas, cesiones ú otras causas, y la que en liquido le quede para contribuir, distribuida en las mismas tres clases de rústico, urbano y pecuario. Las bajas, si alguna resulta en pecuario ó ganaderia, tengase resente que ha de justificarse con espediente en forma, que con los apéndices y con dictamen razonado del Ayuntamiento y Junta, han de venir à esta Administracion para su aprobacion si la mereciese. En el caso de que por rectificaciones u ocultaciones que tiene el deber de practicar y descubrir la Junta pericial, en el de que entren a quieran interesarse en la subasta. Sego- | contribuir nuevas roturaciones ù otras causas, aumentase la riqueza en general del distrito, se estampara al pié del apéndice un resumen general por el orden que tiene el del amillaramiento en que se consigne toda la que en totalidad resulta para contribuir,

> Es pues de necesidad y asi lo recomienda à los señores Alcaldes la Administracion, que los Ayuntamientos y Juntas, preparen y ultimen estos trabajos preliminares de la derrama, para que tan luego como se publique en el Boletin oficial de la provincia. puedan girar la individual al cuerpo contribuyente, teniendo entendido para evitar consultas que con no poca frecuencia se vienen reproduciendo, que no puede en ninguno, absoluta. mente en ningun caso autorizarse para la formacion de nuevos amillaramientos por que no contando los actuales años, periado que no ha podido alterar las bases de produccion ni de precios, y estando además sugete a precepto en general de la superioridad, no es posible conceder autorizacion ninguna en este sentido, ni admilir otros datos estadisticos que los. apéndices anuales que completan el alta y baja de la riqueza de cada contribuyente.

Se anuncia en el Boletin para que por los señores Alcaldes, Ayuntamien tos y Juntas se dé à esta órden el debido eumplimiento.

Palencia 51 de Marzo de 1864 -El Administrador principal de Haza en total que por rústico, por urba-! cienda pública, Juan M. Martin.

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

PEDRISCOS.

RELACION que de conformidad á lo resuelto por la Direccion general de contribuciones, publica esta Administracion de las cantidades recibidas de Tesorería por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan por la

indemnizacion acordada por la Excma. Diputacion provincial por los pedriscos que sufrieron en los años que se designan, y de la distribucion hecha por los mismos Ayuntamientos entre los contribuyentes que sufrieron los efectos del pedrisco, á saber.

PUEBLO DE VILLAHERREROS.

Rs. vn. cents.

Cantidad recibida de Tesoreria por el pedrisco del año de 1859.. 10192

Su distribucion.

Antonio Liquete. Recibi. Antonio Liquete, , ,	81 45
Atabasio Liorente, R. Afanasio Ularanta	103
Andres Gutterrez. R. Andrés Gutterrez.	92 85
muics Judica. n. Andres Justoz	05 67
Aquilino Diez. R. Aquilino Diez, Ambrosio Cardenosa R.=Testigo = Matias Cardenosa.	12 10
Ambrosio Cardenosa R. = Testigo = Matias Cardenosa.	
Ana Diez = Testigo = Matias Cardeñosa,, , , ,	69 70
Angel Romero, R. Angel Romero,,	38 30
Alejo Mentero. R. Alejo Moutero, Antolin Cardenosa. R. Antolin Cardenosa,	347 58
The state of the s	5 55
Alejo Juarez. R. Alejo Juarez, Agustin Izquierdo. R. Agustin Izquierdo.	52 45 52 24
Dartasar Rodriguez Juarez, R. Baltasar Rodriguez,	160 59
Valentin Monteró. R. Valentin Montero.	55 20
Vicente Liquete. R. Vicente Liquete	90
Donnacio Burgos. R = Testigo. = Narciso Sanchez.	19 70
Gristobal Guesta. R. Cristobal Cuesta.	104 90
Cayetano Mozo. R -TestigoHilario Moro, , ,	34 57
Casimiro Bravo. R. Casimiro Bravo,	54 57
The state of the s	85 10
Clemente Bravo. R. Clemente Bravo,	48
=Isidoro Liquete.	140 00
=lsidoro Liquete, , Damaso Rodriguez. R.=Testigo à ruego=Ignacio	140 80
Juarez,, , ,	24 15
Damaso Martin, R Damaso Martin,	11 75
Dámaso Martin, R. Dámaso Martin, Diego Abades, R.—Testigo á ruego.—Lorenzo Ordoñez Domingo, Cardoñosa	57 40
- omingo ominchesa. H. Hommon tarabnesa.	54 55
Estanista Ordonez. R Estanisiao Ordonez	26 95
Enstaquio Delgado, R' Eustaquio Delgado,, Esteban Gonzalez R — Testigo à ruegoPedro Gonzalez	77 30
Eusebio Montaro P. Grandia M. Pedro Gonzalez	15 22
Eusebio Montero R. Eusebio Montero, Eugenio Izquierdo, menor. R. Eugenio Izquierdo,	44 10
Engenio Liquete: R Engenio Liquete.	82 50
Enrique l'alencia R. Enrique l'alencia.	47 57 55 15
Prisono merino. Li = lestigo Hipolito Regio	5 20
rasedio Franco. R. Eusebio Franco.	24 50
range no izquiera Perez. R. Eugenio Izquierdo.	118 20
r rancisco Medina, R. Francisco Medin	285
Francisco Arconada. R. Francisco Arconada	55 20
ruigencio Arconada, h Enlogneio Anconada	68 65
Felipe Montero. R = Testigo. = Enrique l'alencia.,	15 75
Francisco Alonso. R. Francisco Alonso,, Fernando Juarez. R: Fernando Juarez,	44 55
Francisco Cemprero. B. Francisco Cambusano	156 48
Francisco Garcia. R. Francisco Garcia	34 45
remande Liquete. R. Pernanda Lianale	27 60 46 40
rancisco donzalez. h. = legino - Alumal Atal na	110 40
raustino mozo. R. Fanstino Mozo	59 35
Country Romero. R. Gapino Romero	14
OWNERS ESTABLISH D - INCOME CONTRACTOR	15 80
Gregorio Lorenzo. R. Gregorio Lorenzo, Gregorio Cuende, R. Gregorio Cuende, Gabriel Muñoz R. Tortum	289 37
Gabriel Muñoz. R.—Testigo.—Luis Muñoz.,	14 35
oregulation in the the the thing	89 40
orogorio addica. B difedurio luares	104 90 552 65
Octubulis homero. Il legitore Highligh December	504 50
AMPOINT BLAYU. D. HISSING Ress.	10 95
mainable from the territory territory	107 65
The state of the s	104 55
The state of the s	Ni.
Ignacio Sanchez. R. Ignacio Sanchez.	90 50
Inocencio Francés. R. Inocencio Francés,	26 25
lidefonso Arconada B littement Frances, , ,	105 85
O TOTAL TOTAL TOTAL TOTAL	42 34
	92 15 52 94
The duticities it then I will and	
Jacinto Argenda D. Perez,	51 15
Juan Perez, R. Juan Perez, Jacinto Arconada. R — Testigo á ruegoPedro Gonzalez Juan Miguel. R. Juan Miguel	45 05
Julian Romero, sus baredaren h	37 16
Leandro Romero. R. Como herederos	000
Juan Romero, B. Inan Panan, ' ' ' ' '	90 40
Juan. Plaza, R. Juan Plaza.	89 05 74 55
Juan Plaza, R. Juan Plaza,, Juan Arconada, R. Juan Arconada,	63 08
	00 00

Juan Liquete R. Juan Liquete, Luis Muñoz. R. Luis Muñoz, Lucas Montero, por Juliana Muñoz.—Testigo —R. Juan Muñoz, Leoncio Rodriguez Perez R. Leoncio Rodriguez Perez Leandro Romero R. Leandro Romero, Lorenzo Bravo. R.—Testigo —Juan Miguel, Lorenzo Ordoñez R. Lorenzo Ordoñez, Lorenzo Gabilán. R.—Testigo.—Pedro Gonzalez, Lorenzo Martin. R.—Testigo.—Pedro Gozalez, Lucia Sanchez, R. Lucia Sanchez, Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, Lorenzo Liquete.—Testigo.—R. Sebero Santos., Maria Abades. R.—Testigo.—R. Sebero Santos., Maria Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa,, Martin Romero R. Martin Romero, Mariano Lopez. R. Martin Romero, Mariano Lopez. R. Mariano Lopez, Melchor Valtierra, R.—Testigo.—Mariano Valtierra, Mos 22 23 24 25 26 27 27 28 29 29 20 20 21 22 24 26 26 27 28 29 29 20 20 20 20 20 20 20 20	
Lucas Montero, por Juliana Muñoz.—Testigo —R. Juan Muñoz, Leoncio Rodriguez Perez R. Leoncio Rodriguez Perez Leandro Romero R. Leandro Romero, Lorenzo Bravo. R.—Testigo —Juan Miguel, Lorenzo Ordoñez R. Lorenzo Ordoñez, Lorenzo Gabilán. R—Testigo.—Pedro Gonzalez, Lorenzo Martin. R.—Testigo.—Pedro Gozalez, Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, Lorenzo Liquete.—Testigo.—R. Sebero Santos., Maria Abades. R—Testigo.—R. Sebero Santos., Maria Solez R. Matías Diez., Matías Cardeñosa, R. Matías Cardeñosa,, Martin Romero R. Martin Romero.	
Lucas Montero, por Juliana Muñoz.—Testigo —R. Juan Muñoz, Leoncio Rodriguez Perez R. Leoncio Rodriguez Perez Leandro Romero R. Leandro Romero, Lorenzo Bravo. R.—Testigo —Juan Miguel, Lorenzo Ordoñez R. Lorenzo Ordoñez, Lorenzo Gabilán. R—Testigo.—Pedro Gonzalez, Lorenzo Martin. R.—Testigo.—Pedro Gozalez, Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, Lorenzo Liquete.—Testigo.—R. Sebero Santos., Maria Abades. R—Testigo.—R. Sebero Santos., Maria Solez R. Matías Diez., Matías Cardeñosa, R. Matías Cardeñosa,, Martin Romero R. Martin Romero.	
Leoncio Rodriguez Perez R. Leoncio Rodriguez Perez Leandro Romero R. Leandro Romero, Lorenzo Bravo. R.—Testigo = Juan Miguel, Lorenzo Ordoñez R. Lorenzo Ordoñez, Lorenzo Gabilán. R—Testigo.—Pedro Gonzalez, Lorenzo Martin. R.—Testigo.—Pedro Gozalez, Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, Maria Abades. R—Testigo.—R. Sebero Santos., Maria Abades. R—Testigo. Carlos Arconada., Matias Diez R Matias Diez., Matias Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa,, Martin Romero R. Martin Romero.	
Leoncio Rodriguez Perez R. Leoncio Rodriguez Perez Leandro Romero R. Leandro Romero, Lorenzo Bravo. R.—Testigo = Juan Miguel, Lorenzo Ordoñez R. Lorenzo Ordoñez, Lorenzo Gabilán. R—Testigo.—Pedro Gonzalez, Lorenzo Martin. R.—Testigo.—Pedro Gozalez, Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, Maria Abades. R—Testigo.—R. Sebero Santos., Maria Abades. R—Testigo. Carlos Arconada., Matias Diez R Matias Diez., Matias Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa,, Martin Romero R. Martin Romero.	
Lorenzo Bravo. R.—Testigo = Juan Miguel, 22 40 Lorenzo Ordoñez R. Lorenzo Ordoñez, 93 85 Lorenzo Gabilán. R—Testigo.—l'edro Gonzalez, 14 70 Lorenzo Martin. R.—Testigo.—l'edro Gozalez, 14 22 Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, 106 50 Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, 38 02 Lorenzo Liquete.—Testigo.—R. Sebero Santos., 22 40 Maria Abades. R—Testigo. Carlos Arconada., 26 95 Matias Diez R Matias Diez., 38 68 Matias Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa, 59 42 Martin Romero R. Martin Romero.	
Lorenzo Bravo. R.—Testigo = Juan Miguel, 22 40 Lorenzo Ordoñez R. Lorenzo Ordoñez, 93 85 Lorenzo Gabilán. R—Testigo.—l'edro Gonzalez, 14 70 Lorenzo Martin. R.—Testigo.—l'edro Gozalez, 14 22 Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, 106 50 Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, 38 02 Lorenzo Liquete.—Testigo.—R. Sebero Santos., 22 40 Maria Abades. R—Testigo. Carlos Arconada., 26 95 Matias Diez R Matias Diez., 38 68 Matias Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa, 59 42 Martin Romero R. Martin Romero.	
Lorenzo Ordoñez R. Lorenzo Ordoñez, 93 85 Lorenzo Gabilán. R — Testigo. — l'edro Gonzalez, 14 70 Lorenzo Martin. R. — Testigo. — l'edro Gozalez, 14 22 Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, 106 50 Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, 58 02 Lorenzo Liquete. — Testigo. — R. Sebero Santos., 22 10 Maria Abades. R — Testigo. Carlos Arconada., 26 95 Matias Diez R Matias Diez., 38 68 Matias Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa,, 59 12 Martin Romero R. Martin Romero.	5).
Lorenzo Ordoñez R. Lorenzo Ordoñez, 93 85 Lorenzo Gabilán. R — Testigo. — l'edro Gonzalez, 14 70 Lorenzo Martin. R. — Testigo. — l'edro Gozalez, 14 22 Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, 106 50 Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, 58 02 Lorenzo Liquete. — Testigo. — R. Sebero Santos., 22 10 Maria Abades. R — Testigo. Carlos Arconada., 26 95 Matias Diez R Matias Diez., 38 68 Matias Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa,, 59 12 Martin Romero R. Martin Romero.	
Lorenzo Ordoñez R. Lorenzo Ordoñez, 93 85 Lorenzo Gabilán. R.—Testigo.—l'edro Gonzalez, 14 70 Lorenzo Martin. R.—Testigo.—l'edro Gozalez, 14 22 Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, 106 50 Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, 58 02 Lorenzo Liquete.—Testigo.—R. Sebero Santos., 22 10 Maria Abades. R.—Testigo. Carlos Arconada., 26 95 Matias Diez R. Matias Diez., 38 68 Matias Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa, 59 12 Martin Romero R. Martin Romero.	9
Lorenzo Gabilán. R.—Testigo.—l'edro Gonzalez, 14 70 Lorenzo Martin. R.—Testigo.—l'edro Gozalez, 14 22 Lucia Sanchez. R. Lucia Sanchez, 106 50 Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, 58 02 Lorenzo Liquete.—Testigo.—R. Sebero Santos., 22 10 Maria Abades. R.—Testigo. Carlos Arconada., 26 95 Matias Diez R. Matias Diez., 58 68 Matias Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa, 59 12 Martin Romero R. Martin Romero.	
Lucia Sanchez, R. Lucia Sanchez, 106 50 Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, 58 02 Lorenzo Liquete. Testigo. R. Sebero Santos. 22 10 Maria Abades. R. Testigo. Carlos Arconada. 26 95 Matias Diez R. Matias Diez. 38 68 Matias Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa, 59 42 Martin Romero R. Martin Romero. 22 49	
Lucia Sanchez, R. Lucia Sanchez, 106 50 Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, 58 02 Lorenzo Liquete. Testigo. R. Sebero Santos. 22 10 Maria Abades. R. Testigo. Carlos Arconada. 26 95 Matias Diez R. Matias Diez. 38 68 Matias Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa, 59 42 Martin Romero R. Martin Romero. 22 49	
Lucia Sanchez, R. Lucia Sanchez,, Leoncio Rodriguez, menor R. Leoncio Rodriguez, Lorenzo Liquete.=Testigo.—R. Sebero Santos., Maria Abades. R—Testigo. Carlos Arconada., Matias Diez R Matias Diez., Matias Cardeñosa, R. Matias Cardeñosa,, Martin Romero R. Martin Romero.	
Lorenzo Liquete. Testigo. R. Leoncio Rodriguez, , 58 02 Lorenzo Liquete. Testigo. R. Sebero Santos. , 22 10 Maria Abades. R. Testigo. Carlos Arconada. , 26 95 Matias Diez R. Matias Diez. , , , , , , 58 68 Matias Cardeñosa. R. Matias Cardeñosa, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Maria Abades. R—Testigo.—R. Sebero Santos., , , , 22 10 Maria Abades. R—Testigo. Carlos Arconada. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Maria Abades. R — Testigo. Carlos Arconada., , , 26 95 Matias Diez R Matias Diez. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Matias Diez R Matias Diez. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Matias Diez R Matias Diez. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Martin Romero R. Martin Romero	
martin Romero R. Martin Romero	
Mariano Lopez. R. Mariano Lopez,	
Melchor Valtierra. R.—Testigo.—Mariano Valtierra. 40 05	
Melchor Valtierra, R. = Testigo, = Mariano Valtierra, 40 05	
Maria Uruz Pablos, R.—Testion —Isidoro Liqueta 50 01	
Mateo Santos B Mateo Santos	
Manting Proves B. Mateo Santos,	
Mateo Santos R. Mateo Santos, Martina Bravo. R.—Testigo.—Pedro Liquete, Mariano Valliores R. Mariano Valliores	
Maria Calle R - Tection Lock Dance	
Miguel Medina R Miguel Medina	
Manuel Montero, R. Manuel Montero	
Maria Juarez B. Maria Juarez	
Maria Juarez, R. Maria Juarez., 176 75 Nicolás del Campo. R. Nicolás del Campo, 18 16 Narciso Sanchez R. Narciso Sanchez	
Nicolas del Campo. R Nicolas del Campo	
• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Patricio Carcia D. Datricio Carriero, N. , , , , , , 240 64	
Patricio Garcia. R. Patricio Garcia, , , , , , 29 70	
rearo Delgado. R. Pedro Delgado	
76 95	
FCITA NOOFIGUEZ. II. Hidelanga Arcanada Tagliaa	
12/1/4 to 8 1/4 1/4 1/4 1 1 1 1 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4	
Pedro Liqueto D. Dada Timet, , , , , , , 72 16	
Deble Liquete R. Pedro Liquete, , , , , 69 70	
the state of the s	
ractua munoz R. = 1 estigo = Fernando Liquete. 94 50	
l'edro Santos Melendro R. l'edro Santos Melendro, , 19 70	
Pedro Gonzalez R Pedro Gonzalez	
Pedro Gonzalez R. Pedro Gonzalez, , , , 70 05	
a curo riances no regro frances	
I CUI O I CIAZ B = I PSHOO == PANIO PAPA?	
Pedro Santos (Menor) R. Pedro Santos. , , , , 90 12 Pablo Perez R. Pablo Perez.	
Pablo Perez R. Pablo Perez, , , , , , , , , , , , , 295 60	
793 66	
Ramon Mantera P. Ramon Monters	
Danion Modiato R. Romon Moniona	
Danion Modiato R. Romon Moniona	
Danion Modiato R. Romon Moniona	
Roman Bravo R. Ramon Montero, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Roman Bravo R. Ramon Montero, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Roman Bravo R. Ramon Montero, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Ramon Montero R. Ramon Montero, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Ramon Montero R. Ramon Montero, 15 40 Roman Bravo R Roman Bravo. 5 83 Remigio Romero R. Remigio Romero, 41 40 Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, 16 10 Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez. 37 30 Santiago Montero. R. Santiago Montero, 56 25 Sebero Santos R Sebaro Santos	
Ramon Montero R. Ramon Montero, 15 40 Roman Bravo R Roman Bravo. 5 83 Remigio Romero R. Remigio Romero, 41 40 Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, 16 10 Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez. 37 30 Santiago Montero. R. Santiago Montero, 56 25 Sebero Santos R Sebaro Santos	
Roman Bravo R Roman Bravo. Remigio Romero R. Remigio Romero, Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., Santiago Montero. R. Santiago Montero, Sebero Santos. R. Sebero Santos, Santiago Abades R Santiago Abades	
Roman Bravo R Roman Bravo. Remigio Romero R. Remigio Romero, Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., Santiago Montero. R. Santiago Montero, Sebero Santos. R. Sebero Santos, Santiago Abades R Santiago Abades	
Roman Bravo R Roman Bravo. Remigio Romero R. Remigio Romero, Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., Santiago Montero. R. Santiago Montero, Sebero Santos. R. Sebero Santos, Santiago Abades R Santiago Abades	
Roman Bravo R Roman Bravo. Remigio Romero R. Remigio Romero, Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez. Santiago Montero. R. Santiago Montero, Sebero Santos. R. Sebero Santos, Santiago Abades R. Santiago Abades, Simon Perez R. Simon Perez, Saturnina Izquierdo. B. Saturnina Izquierdo. 15 40 16 10 17 40 18 30 19 30 10 30 11 40 12 30 13 30 14 30 15 30 16 30 17 40 18 30 18 30 19 30 19 30 10 3	
Roman Bravo R Roman Bravo. Remigio Romero R. Remigio Romero, Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., Santiago Montero. R. Santiago Montero, Sebero Santos. R. Sebero Santos, Santos Quijada R. Santos Quijada, Santiago Abades R. Santiago Abades, Simon Perez R. Simon Perez, Saturnina Izquierdo. R. Saturnina Izquierdo., Satvador Rey. R. Salvador Rey, Tantalo Rey. R. Salvador Rey, 28 72	
Ramon Bravo R Roman Bravo., 583 Remigio Romero R. Remigio Romero, 4140 Rupérto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, 1640 Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., 3730 Santiago Montero. R. Santiago Montero, 5625 Sebero Santos. R. Sebéro Santos, 2140 Santiago Abades R. Santos Quijada, 330 Santiago Abades R. Santiago Abades, 2859 Simon Perez R. Simon Perez, 680 Saturnina Izquierdo. R. Saturnina Izquierdo., 3315 Satvador Rey. R. Salvador Rey, 2872 Tomás Arconada. R. Tomás Arconada.	
Roman Bravo R Roman Bravo., Remigio Romero R. Remigio Romero, Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., Santiago Montero. R. Santiago Montero, Sebero Santos. R. Sebero Santos, Santiago Abades R. Santos Quijada, Santiago Abades R. Santiago Abades, Simon Perez R. Simon Perez, Saturnina Izquierdo. R. Saturnina Izquierdo., Satvador Rey. R. Salvador Rey, Tomás Arconada. R. Tomás Arconada., Tomás Romero. R. = Testigo = Casimiro Brabo.	
Roman Bravo R Roman Bravo., Remigio Romero R. Remigio Romero, Rupérto Rodríguez. R. Ruperto Rodríguez, Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., Santiago Montero. R. Santiago Montero, Sebero Santos. R. Sebero Santos, Santiago Abades R. Santos Quijada, Santiago Abades R. Santiago Abades, Simon Perez R. Simon Perez, Saturnina Izquierdo. R. Salvador Rey, Tomás Arconada. R. Tomás Arconada. Tomás Romero. R. Testigo—Casimiro Brabo, Trifon Manzanal — Testigo—Casimiro Brabo, Trifon Manzanal — Testigo—Casimiro Brabo, Trifon Manzanal — Testigo—Casimiro Brabo,	
Roman Bravo R Roman Bravo., Remigio Romero R. Remigio Romero, Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., Santiago Montero. R. Santiago Montero, Sebero Santos. R. Sebero Santos, Santos Quijada R. Santos Quijada, Santago Abades R. Santiago Abades, Simon Perez R. Simon Perez, Saturnina Izquierdo. R. Saturnina Izquierdo., Satvador Rey. R. Salvador Rey, Tomás Arconada. R. Tomás Arconada., Tomás Romero. R. Testigo—Casimiro Brabo, Trifon Manzanal —Testigo—Hdefonso Arconada, Tomás Proveda R. Proveda R. Tomás Arconada, Tomás Proveda R. Tomás Proveda R. Saturnina Proveda R. Saturnina Brabo, Tagnás Proveda R. Saturnina Proveda R. Satu	
Roman Bravo R Roman Bravo, Remigio Romero R. Remigio Romero, Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez, Santiago Montero. R. Santiago Montero, Sebero Santos. R. Sebero Santos, Santiago Abades R. Santos Quijada, Santiago Abades R. Santiago Abades, Simon Perez R. Simon Perez, Saturnina Izquierdo. R. Saturnina Izquierdo., Satvador Rey. R. Salvador Rey, Tomás Arconada. R. Tomás Arconada, Tomás Romero. R. Testigo—Casimiro Brabo, Trifon Manzanal —Testigo—Hdefonso Arconada, Tomás Provedo. R. Tomas Provedo.	
Roman Bravo R Roman Bravo., Remigio Romero R. Remigio Romero, Ruperto Rodríguez. R. Ruperto Rodriguez, Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., Santiago Montero. R. Santiago Montero, Sebero Santos. R. Sebero Santos, Santiago Abades R. Santos Quijada, Santiago Abades R. Santiago Abades, Simon Perez R. Simon Perez, Saturnina Izquierdo. R. Saturnina Izquierdo., Satvador Rey. R. Salvador Rey, Tomás Arconada. R. Tomás Arconada, Tomás Romero. R.=Testigo=Casimiro Brabo, Trifon Manzanal =Testigo Ildefonso Arconada, Tomás Provedo. R. Tomás Provedo, Tomás Lopez R. Tomás Lopez.	
Roman Bravo R Roman Bravo., Remigio Romero R. Remigio Romero, Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., Santiago Montero. R. Santiago Montero, Sebero Santos. R. Sebero Santós, Santos Quijada. R. Santos Quijada, Santiago Abades R. Santiago Abades, Simon Perez. R. Simon Perez., Saturnina Izquierdo. R. Saturnina Izquierdo., Satvador Rey. R. Salvador Rey., Tomás Arconada. R. Tomás Arconada, Tomás Romero. R. Testigo—Gasimiro Brabo, Trifon Manzanal —Testigo—Ildefonso Arconada, Tomás Provedo. R. Tomás Lopez., Toribio Villegas. R. Toribio Villegas.	
Roman Bravo R Roman Bravo., 5 83 Remigio Romero R. Remigio Romero, 41 40 Rupérto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, 16 10 Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., 37 30 Santiago Montero. R. Santiago Montero, 56 25 Sebero Santos. R. Sebero Santos, 21 40 Santos Quijada R. Santos Quijada, 43 30 Santiago Abades R. Santiago Abades, 28 59 Simon Perez R. Simon Perez, 6 80 Saturnina Izquierdo. R. Saturnina Izquierdo., 33 45 Satvador Rey. R. Salvador Rey, 28 72 Tomás Arconada. R. Tomás Arconada, 760 Trifon Manzanal = Testigo = Casimiro Brabo, 760 Trifon Manzanal = Testigo - Ildefonso Arconada, 33 85 Tomás Provedo. R. Tomás Lopez, 23 50 Toribio Villegas R. Toribio Villegas, 471 85 Teodoro Arconada. R. = Testigo = Hipolito Reabo	
Roman Bravo R Roman Bravo., 5 83 Remigio Romero R. Remigio Romero, 41 40 Rupérto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, 16 10 Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., 37 30 Santiago Montero. R. Santiago Montero, 56 25 Sebero Santos. R. Sebero Santos, 21 40 Santos Quijada R. Santos Quijada, 43 30 Santiago Abades R. Santiago Abades, 28 59 Simon Perez R. Simon Perez, 6 80 Saturnina Izquierdo. R. Saturnina Izquierdo., 33 45 Satvador Rey. R. Salvador Rey, 28 72 Tomás Arconada. R. Tomás Arconada, 760 Trifon Manzanal = Testigo = Casimiro Brabo, 760 Trifon Manzanal = Testigo - Ildefonso Arconada, 33 85 Tomás Provedo. R. Tomás Lopez, 23 50 Toribio Villegas R. Toribio Villegas, 471 85 Teodoro Arconada. R. = Testigo = Hipolito Reabo	
Roman Bravo R Roman Bravo, 583 Remigio Romero R. Remigio Romero, 4440 Ruperto Rodriguez R. Ruperto Rodriguez, 1610 Ramon Gonzalez R. Ramon Gonzalez, 3730 Santiago Montero R. Santiago Montero, 5625 Sebero Santos R. Sebero Santós, 2140 Santos Quijada R. Santos Quijada, 4330 Santiago Abades R. Santiago Abades, 2859 Simon Perez R. Simon Perez, 680 Saturnina Izquierdo R. Saturnina Izquierdo, 3345 Satvador Rey R. Salvador Rey, 2872 Tomás Arconada R. Tomás Arconada, 6073 Tomás Romero R. Testigo Casimiro Brabo, 760 Trifon Manzanal Testigo Ildefonso Arconada, 3385 Tomás Provedo R. Tomás Lopez, 250 Tomás Lopez R. Tomás Lopez, 3250 Tomás Lopez R. Tomás Lopez, 3250 Tomás Arconada R. Tomás Lopez, 3250 Tomás Contada R. Tomás Lopez, 3250	
Roman Bravo R Roman Bravo., 5 83 Remigio Romero R. Remigio Romero, 41 40 Ruperto Rodriguez. R. Ruperto Rodriguez, 16 10 Ramon Gonzalez. R. Ramon Gonzalez., 37 30 Santiago Montero. R. Santiago Montero, 56 25 Sebero Santos. R. Sebero Santos, 21 40 Santos Quijada R. Santos Quijada, 43 30 Santiago Abades R. Santiago Abades, 28 59 Simon Perez R. Simon Perez, 6 80 Saturnina Izquierdo. R. Saturnina Izquierdo., 33 45 Satvador Rey. R. Salvador Rey, 28 72 Tomás Arconada. R. Tomás Arconada, 760 Trifon Manzanal = Testigo = Casimiro Brabo, 760 Trifon Manzanal = Testigo - Ildefonso Arconada, 33 85 Tomás Provedo. R. Tomás Lopez, 23 50 Toribio Villegas R. Toribio Villegas, 471 85 Teodoro Arconada. R. = Testigo = Hipolito Reabo	

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Riberos de la Cueza.

La Junta pericial de Riberos de la Cueza, tiene concluido el amillaramiento de Territorial de esta villa para el año económico de 1864 y 1865; y para oir las reclamaciones, lo anuncio en el Boletin oficial de esta provincia por el término de quince dias, y pasados no serán oidas

interesados en la Secretaria de Ayuntamiento. Despues del presente anuncio en el Boletin oficial.

TOTAL, , , , 10192

Riberos de la Cueza 6 de Marzo de 1864 .- El Alcalde, Gregorio Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

D. Mariano Miguel de Cos, alcalde constitucional de esta villa de Magaz.

Hago saber que: Para el 2º y 3.º do-

mañana, ante el ayuntamiento de esta vi, | lla y su sala capitular, se halla señalado el remate total de los derechos que devengan las especies de consumos de esta misma para el 2.º año económico, cuyo pormenor y las demás condiciones del arriendo quedan de manificato en la secretaria de ayuntamiento à disposicion de los que gusten interesarse y tomar parte en la subasta.

Dado en Magaz a 2 de Abril de 1864. -El alcalde, Mariano Miguel.

de la Deuda pública.

Los interesados que à continuacion se espresan, acreedores al Estado por debi- botones negros, pantalon negro rayado tos procedentes de la Dendadel personal, y forrado en lienzo, chaleco de piqué. pneden acudir por si o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez à tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de l'alencia en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número	t to the second of the second
de salida de las	
liquida- ciones.	
ciones.	
	PALENCIA.
107480	D.a M.a Santos Alcalde de San Juan de la Cruz.
107481	Isabel Culla de la Ascen-
107482	Josefa Martinez de San
1. 2. E. E	Antonio.

Madrid 16 de Febrero de 1864 -V. B. - El Director general Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia à quien atentamente saluda el Juez de primera instancia del partido de Palencia participa: que en causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado en averiguacion de quien suese un hombre hallado el dia treinta del actual, aliogado en las aguas del Canal de Castilla y darsena nueva de Villumbrales, cuya assixia debiö ser hace doce ó quince dias sin que haya podido identificarse el cadaver mingo del corriente ò seau los dias 10 y ni de donde procede, en su vista he las que se presenten lo harán los 17 del mismo y hora de las doce de su acordado dirigirme à V. S. para que l

insertando sus señas y de las ropas en el Boletin oficial, se encargue à los Alcaldes y Guardia civil den parte á este Juzgado de quien sea el hombre hallado en las aguas del Canal si adquieren noticia, y los padres ó persona interesada del mismo si quieren mostrarse parte en la causa, lo veriquen en este Juzgado dentro de veinte dias, pues se les oirà Dado en Pa lencia à treinta y uno de Marzo de mil ochocieutos sesenta y cuatro. -Rafael Alvarez .= Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Señas del aliogado y sus ropas.

Un mozo como de 26 años, corpulento, de buena estatura, vestia mar. sellé de paño negro y forrado, en buen uso, con presillus de cinta negra y color encarnado, una correa con evi lla por cinto al cuerpo, camisa y calzoncillos de algodon y borceguiés blancos.

Anuncios particulares.

En la posada de Manuel Rubira, calle de la Cestilla núm. 5, se halla depositada una yegua de las señas siguientes. =Alzada siete cuartas menos dos dedos, pelo blanco, cerrada y inerta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su ducho.

LA PENINSULAR.

Venta de fincas de la Compañia.

La Direccion de esta Compañia procederá en los dias que á continuacion se espresan, y hora de las doce de su mañana, à la venta de siete casas construidas en la ciudad de Palencia, en la forma que previenen sus estatutos.

Domingo 17 del corriente mes de Abril. Tres casas sitas en la calle de San Juan numeros 8, 14 y 16.

Domingo 24 del mismo mes. Cuatro casas sitas en la misma calle, numeros 4, 6, 10 y 12.

La subasta se verificará simultaneamente en Palencia y Madrid.

"Los planos, precios y pliego de condiciones estarán de manifiesto desde este dia en las oficinas de la Direccion, Caye Mayornúm. 18 y 20 cuarto 2. • derecha, y en la Subdireccion de Palencia, oficinas del Registro de la propiedad, en cuyos puntos tendrá lugar el acto.

Madrid 1.º de Abril de 4864. = El Director General-Pascual Madoz.

Se arriemlan los pastos y labrantio de la Dehesa de Valdellan situada en la Provincia de Leon à tres leguas de Sahagun. pueden dirigirse à su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia. 2 - 6

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.